

COLEGIO "SAN VALENTÍN"
GASTÓN PALMA 2000
FONO – FAX: 5575466- 5384933
MAIPÚ

REGLAMENTO DE EVALUACION (NIVELES BÁSICOS)

En relación a los Decretos N° 511 de 1997, que reglamenta la evaluación y la promoción de alumnos, permitiendo a cada establecimiento tomar algunas decisiones referidas al proceso, de acuerdo a opciones señaladas y permitidas por este texto legal, el Establecimiento Educacional Particular Subvencionado "San Valentín", ubicado en la comuna de Maipú, R.B.D. 25197-6, Región Metropolitana, presenta a la Comunidad Escolar, su Reglamento de Evaluación para los niveles Básicos.

PÁRRAFO I:

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1:

Las disposiciones de la presente normativa se aplicarán en nuestro establecimiento educacional denominado "San Valentín", declarado cooperador de la Función y Servicio Educacional del Estado de Chile, según Resolución Exenta número 1667, del 30 de junio de 1999.

Artículo 2:

El establecimiento educacional ha decidido, previo conocimiento de los lineamientos entregados por la Autoridad Educacional, el Proyecto Educativo Institucional, la consulta al Consejo de Profesores y la planificación anual de su proceso de evaluación, todos los aspectos administrativos que complementan la información necesaria para ser entregada al inicio del año lectivo a la Comunidad Escolar.

Artículo 3:

La asistencia a clases es un aspecto importante para el proceso de enseñanza – aprendizaje, para la evaluación, para la promoción y para la subvención escolar, según lo cual toda ausencia deberá ser justificada personalmente, por el apoderado.

PÁRRAFO II

DE LAS EVALUACIONES

Artículo 4:

Las Evaluaciones estarán centradas en el dominio que poseen los educandos respecto de los objetivos de aprendizaje, en las formas y medios que utilizan para organizar y relacionar toda la información, evaluando, también, la actitud y compromiso que manifiestan frente a sus procesos personales.

Artículo 5:

Las estrategias metodológicas planteadas, para alcanzar los objetivos en cada asignatura, permitirán lograr aprendizajes significativos, saberes y experiencias que conforman estos niveles Básicos.

Artículo 6:

Dado que los alumnos tienen diferentes estilos para aprender y dominar los aprendizajes y que las competencias pueden expresarse de variados modos, serán evaluados de modo tal que los niños puedan producir diversas respuestas. Por tal razón, los eventos de evaluación diseñados estarán basados en las actividades escolares que los alumnos realizan habitualmente y se plantearán situaciones con sentido, es decir, pruebas donde los alumnos muestren sus aprendizajes y expongan sus ideas.

Artículo 6 A:

A partir del Primer año Básico se incorporará autoevaluación y coevaluación para integrar a los alumnos, de modo directo, a su proceso educativo y contribuir así al desarrollo e internalización de criterios para la realización de sus trabajos, favoreciendo la capacidad de participación y equidad.

Artículo 7:

El aprendizaje de los alumnos será evaluado en forma habitual y sistemática a través de tres modalidades que permitan, desde el inicio hasta el final del proceso pedagógico, un seguimiento de logros de objetivos propuestos para cada asignatura.

Estos serán:

- a) Evaluación al comienzo de la acción educativa: proceso que apunta a determinar habilidades y conocimientos específicos, con los que los educandos inician sus aprendizajes, actividad fundamental para practicar una Pedagogía de la Diversidad.
- b) Evaluación durante el aprendizaje: proceso que cumple una función formativa centrada en el desarrollo pedagógico y en las actividades de producción de los alumnos, midiendo partes o etapas del proceso.
- c) Evaluación integrativa: proceso que permite una visión global de los aprendizajes alcanzados a través de una parte importante o de toda la actividad educativa. Está centrada en las capacidades de interrelación e integración de conocimientos. Evaluación total o final.

Artículo 8:

Para la aplicación de estas formas de evaluación se utilizarán diferentes procedimientos evaluativos, dependiendo de los objetivos de aprendizaje: pruebas escritas, objetivas, en sus distintas modalidades, (opción simple y múltiple, términos pareados; verdaderos o falsos, ordenación de secuencias, etc.). Pruebas con libro abierto elaboradas con preguntas de respuestas cerrada, corta y única. Trabajos para resolver en casa, trabajos de composición e investigación e interrogaciones. Además, de todas las instancias que permitan conocer logros y avances que presente cada estudiante en relación a los aprendizajes esperados.

Artículo 8 A:

Los resultados de los instrumentos evaluativos a que han sido sometidos los educandos serán entregados en un plazo máximo de diez días hábiles.

Artículo 9:

Los estudiantes serán evaluados en cada asignatura en períodos semestrales:

- 1er. Semestre : Desde el 06 de marzo al 07 de julio
- 2do. Semestre : Desde el 24 de julio al 14 de diciembre
- Vacaciones Inv. : Desde el 10 de julio al 21 de julio

Artículo 9 A:

Los alumnos obtendrán un promedio parcial en cada una de las asignaturas, los que serán promediados en forma aritmética para obtener el Promedio de cada semestre. El promedio anual será el resultado de la media aritmética del primer y segundo semestre (no hay exámenes anuales)

Artículo 10:

A todos los estudiantes, desde Primer año de Educación General Básica, que tengan impedimentos temporales o permanentes para cursar, en forma regular y sistemática una asignatura, previamente evaluada por un profesional competente, con tratamiento dentro o fuera del establecimiento, se le aplicará Evaluación Diferenciada, desde el momento que el establecimiento lo evalúe y lo resuelva. Este procedimiento no tiene efecto retroactivo.

Artículo 11:

La Evaluación Diferenciada se caracteriza por considerar y respetar los niveles de inicio de los educandos, sus ritmos de avances, sus estilos y modos de aprender, así como las diferentes formas que tienen de expresar y comunicar sus aprendizajes, por lo que es considerada como un apoyo pedagógico al proceso formativo.

Artículo 12:

Para aplicar la Evaluación Diferenciada en los niveles básicos se considerarán los siguientes trastornos de aprendizaje, tanto específicos como generales:

- Trastornos sensoriales: Deficiencias visuales y/o auditivas
- Trastornos motores: Deficiencias en motricidad fina, gruesa; equilibrio y coordinación.
- Trastornos específicos de la lectura: Dislexia y comprensión de lectura.
- Trastornos específicos del cálculo : Discalculia
- Trastornos del lenguaje: Dislalia, espasmofemia

- Problemas Generales de Aprendizaje: Déficit atencional, perturbaciones emocionales y aprendizaje lento, entre otras.

Además, se tendrá presente que cada cuadro clínico no se da aisladamente y que está cruzado por diversos factores externos. Es importante señalar que alumno, familia y colegio deben cumplir las recomendaciones impuesta por el tratamiento.

Artículo 13:

Ante el caso de los alumnos que presenten impedimentos para cursar en forma regular una asignatura, la Coordinación Pedagógica, en conjunto con el Profesor Jefe y los informes psicopedagógicos, podrán tomar decisiones como:

- Modificar los tiempos previstos para el logro de objetivos propuestos.
- Modificar o readecuar objetivos y/o contenidos
- Priorizar ciertos objetivos o contenidos
- Proponer actividades pedagógicas alternativas.

Artículo 14:

Al solicitar evaluación diferenciada el profesional especialista (neurólogo, sicólogo, sicopedagogo) hará llegar un informe a Coordinación Pedagógica, en el que quedará estipulado el tipo de trastorno que presenta el alumno(a) y el tratamiento a seguir señalado por el especialista.

El colegio se reserva el derecho de solicitar UN NUEVO DISGNÓSTICO si el primer informe no cumple con los estándares mínimos.

Artículo 15:

El período de aplicación de la evaluación diferenciada quedará sujeto al criterio del profesional, considerando las características individuales del alumno(a) y tomando en cuenta que el progreso, en su aprendizaje, se puede entender como en espiral, es decir, con retrocesos cada cierto tramo de avance.

Artículo 16:

Será de competencia del profesional externo hacer llegar a Coordinación Pedagógica los informes pertinentes, cada 12 meses y Estados de Avance, cada seis meses y/o con la periodicidad que requiera el caso durante el proceso.

- Los alumnos que estén en tratamiento psicopedagógico podrán renovar su matrícula, previa condición de cumplir los compromisos contraídos por la familia para el tratamiento del alumno (a) y la evaluación que realice la psicopedagoga o especialista que lo atiende.

Artículo 16 A:

En relación a la eximición de una asignatura, en caso debidamente justificado, el Director del establecimiento educacional, previa consulta a Coordinación Pedagógica, al profesor jefe de curso y al profesor de la(s) asignatura(s) correspondiente(s), podrá autorizar la eximición de los alumnos(as) vía resolución interna, (en las asignaturas de Ed. Física, Inglés y Religión).

Artículo 17:

Los padres de los alumnos con tratamiento señalado por especialistas deben entregar la información actualizada de dicho proceso al establecimiento, para mejor proceder durante el año lectivo en curso.

Artículo 18:

La Evaluación Diferenciada será un proceso que permitirá apoyar los aprendizajes de los alumnos, mediante la administración de instrumentos técnicamente acondicionados a la situación detectada (pruebas, observación e informes), previa asesoría del profesional competente.

Artículo 18 A:

La evaluación de los procedimientos diferenciados estará establecida sobre la base de un esquema “referido a criterios”, donde se tendrá presente el “progreso evidenciado, a partir de una situación inicial (Diagnóstico) e intraindividual (comparado consigo mismo)”

Artículo 18 B:

El grado de dificultad para las evaluaciones diferenciadas será distinto (dependiendo de la edad, diagnóstico y tratamiento). Aunque los contenidos y objetivos de las evaluaciones sean los mismos, las instancias de evaluación diferenciada tendrán su propia estructura, se diseñará la forma más adecuada de plantear las preguntas.

Artículo 18 C:

Los aprendizajes para los alumnos con evaluación diferenciada serán expresados en notas del 2.0 al 7.0, con un grado de exigencia acorde al caso.

Artículo 18 D:

Las preguntas que estructuran una prueba diferenciada tendrán una dificultad menor o igual que las preguntas de la prueba de los demás alumnos, referidas al mismo tema.

Artículo 19:

La evaluación de los objetivos de aprendizaje se regirá por los mismos criterios y orientaciones señaladas para evaluar los Objetivos Fundamentales.

Los alumnos que son evaluados en forma diferenciada están sujetos a la misma normativa de promoción de los demás educandos, vale decir en notas y % de asistencia.

PÁRRAFO III

DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 20:

Los resultados de las evaluaciones expresadas como calificaciones, en cada una de las asignaturas, se registrarán en una escala numérica de 1.0 a 7.0, expresadas en enteros y con un primer decimal.

Artículo 21:

Los resultados de los eventos evaluativos psicométricos estarán basados en una escala de calificaciones confeccionada con una exigencia del 60% para su aprobación.

Artículo 21 A:

La calificación mínima de aprobación será 4.0.

Artículo 22:

La asignatura de Religión es optativa. Sin embargo, por acuerdo del Consejo de Profesores, en nuestro establecimiento será el apoderado quien renuncie por escrito a esta posibilidad de mayor énfasis por la cultura, la espiritualidad y la práctica de valores enfatizados por nuestro PEI.

Artículo 22 A:

La asignatura de Religión continuará siendo evaluada en conceptos y no incidirá en la promoción escolar de los alumnos (Por acuerdo de Consejo de Profesores y Consejo Escolar, el promedio de Religión se colocará como nota parcial en los asignaturas de lenguaje e inglés u otro sector previamente acordado con los alumnos).

Artículo 22 B:

Los conceptos que se utilizarán para evaluar la asignatura de Religión son MB – B – S –I, tanto para las calificaciones parciales como para los promedios finales.

Artículo 22 C:

Teniendo como fundamento lo que señala la investigación pedagógica de que “a mayor asistencia más y mejores serán los aprendizajes”, el Consejo de Profesores, ratificado por el Consejo Escolar, acordó que por semestre, cada estudiante que haya asistido un ciento por ciento obtendrá una calificación 7.0 (siete) parcial, que irá en el sector señalado por el estudiante (basta un día de inasistencia, por cualquier motivo, para que el estudiante pierda este derecho).

Artículo 23:

Los alumnos de los niveles Básicos obtendrán durante el año lectivo las siguientes calificaciones:

a) Parciales: corresponderán a las calificaciones coeficientes uno y coeficiente dos, que los alumnos obtendrán durante el Semestre en las distintas asignaturas.

b) Semestrales: Corresponderán en cada asignatura al promedio aritmético de las calificaciones parciales, asignadas durante el semestre.

c) Anuales y Finales: Corresponderán en cada asignatura al promedio aritmético de los semestres evaluados, en cada uno de las asignaturas.

d) Promedio General: Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales obtenidas por los alumnos en cada asignatura.

Los promedios semestrales, anuales y generales serán aproximados desde la centésima cinco a la décima superior.

Artículo 24:

El apoderado recibirá semestralmente un informe con los promedios semestrales correspondientes a cada asignatura.

Artículo 25:

Según el número de horas de cada asignatura, el profesor colocará un mínimo de calificaciones durante cada semestre.

- 02 y 03 Hrs. semanales : 5 notas (3 parciales y 1 coef. dos).
- 04 Hrs. semanales : 6 notas (4 parciales y 1 coef. dos).
- 06 o más Hrs. semanales : 7 notas (5 parciales y 1 coef. dos)

Artículo 25 A:

Se asignará coeficiente dos a las calificaciones parciales que correspondan a pruebas de síntesis, que el profesor deberá aplicar en cada asignatura, con los objetivos de aprendizaje más relevantes del semestre.

Artículo 26:

El logro de los objetivos transversales se registrará en el informe de Desarrollo Personal y Social del estudiante, junto con el informe de calificaciones.

Artículo 27:

El informe de Desarrollo Personal y Social se calificará con los siguientes conceptos, en todos los niveles.

Siempre: Permanencia y continuidad en la evidencia del rasgo.

Generalmente: En forma frecuente manifiesta el rasgo

Ocasionalmente: Sólo a veces manifiesta el rasgo

Nunca: No se manifiesta el rasgo

En él se comunicará por escrito el desarrollo personal del educando, en relación a las tres áreas en que se han organizado los Objetivos Fundamentales Transversales:

- Área de Formación ética.
- Área de Crecimiento y autoafirmación personal.
- Área de la persona y su entorno.

•

PÁRRAFO IV

DE LA PROMOCIÓN

Artículo 28:

Para la promoción al curso inmediatamente superior de los alumnos de Enseñanza Básica se considerarán, conjuntamente, el logro de los objetivos de aprendizaje planteados para cada asignatura del plan de estudio, expresado con calificación igual o superior a 4.0 y la asistencia a clases.

Artículo 29:

Para ser promovidos los alumnos de Enseñanza Básica deberán asistir a lo menos al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.

Artículo 30:

No obstante, por razones debidamente justificadas, el Director del establecimiento, conjuntamente con Coordinación Pedagógica y el profesor jefe, podrán autorizar la promoción de los alumnos al curso superior con porcentajes menores de asistencia. Para ello será necesario cumplir con la exigencia académica.

Artículo 31:

Serán promovidos los alumnos de Enseñanza Básica que no hubieren aprobado una asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio igual o superior a 4.5, incluido la asignatura no aprobada.

Artículo 32:

Serán promovidos los alumnos de Enseñanza Básica que no hayan aprobado dos asignaturas, siempre que su promedio general de aprendizaje corresponda a una cifra igual o superior a un 5,0, incluidos las asignaturas no aprobadas.

PÁRRAFO V

DE LAS SITUACIONES ESPECIALES

Artículo 33: Ingreso tardío a clases:

Si una familia o apoderado solicita que su hijo (a) se incorpore a nuestro establecimiento, a cualesquiera de los niveles otorgados por nuestra institución educacional, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Educando en proceso escolar: deberá presentar la documentación oficial que acredite calificaciones suficientes para ser incorporado al proceso. La Coordinación Pedagógica, en acuerdo con la familia y la documentación que presenten, decidirá la forma de homologar las calificaciones; teniendo presente el periodo en el que se integra.

- b) Educando no integrado al proceso escolar: deberá presentar toda la documentación oficial requerida, incluida una declaración jurada que indique las razones para no estudiar, la que será evaluada y resuelta según los antecedentes. Teniendo como criterio la flexibilidad que beneficie al estudiante en su proceso de Enseñanza/Aprendizaje y que permita mejor resolver.

Artículo 34: Ausencia a clases por periodos prolongados:

Los casos de ausencias por periodos prolongados, incluida la participación en actividades nacionales o internacionales (en las áreas: del deporte, literatura, ciencias y las artes) becas u otras similares se tendrá en cuenta:

- a) Las disposiciones Ministeriales
- b) El Proyecto Educativo Institucional
- c) Petición y necesidad de la familia del educando
- d) Experiencia en casos anteriores y similares

Teniéndose siempre presente criterios de flexibilidad que beneficien al estudiante en su proceso de enseñanza – aprendizaje.

Para mejor resolver, toda solución se enmarcará dentro de los plazos que el calendario escolar fija para su año lectivo en curso.

Artículo 35: Situaciones de Embarazo y Paternidad

Informado oficialmente el establecimiento, por parte del apoderado titular y/o de la alumna de una situación de embarazo, se tendrá presente dar las facilidades, no discriminar, flexibilidad, integración y el respeto por la vida.

En esta situación se aplicarán los siguientes criterios a saber:

- a) Apoyar la decisión de la estudiante y su familia si optan libremente por que la educanda continúe en el establecimiento, concordando con ésta los criterios y procedimientos a seguir.
- b) Respetar y apoyar la decisión de la estudiante y su familia si optan, libremente por retirarse del sistema escolar, pudiendo integrarse al año escolar siguiente.
- c) En caso de alumnos que estén en situación de ser padres se apoyarán y se darán todas las facilidades que permitan ejercer su paternidad.

Artículo 36:

Término Anticipado del año escolar:

El término anticipado del año escolar es una figura administrativa muy ocasional y especial que el establecimiento podrá ofrecer a las familias que enfrenten situaciones especiales, siempre y cuando se cumplan algunas de las condiciones que a continuación se detallan.

- a) El apoderado ingresa solicitud en secretaría.
- b) Tener un motivo extraordinario (beca de estudios, traslado permanente de la familia, para vivir fuera del país, por ejemplo)
- c) Tener una asistencia al establecimiento igual o superior a 85% al momento de la solicitud.
- d) Se aplicará este beneficio a los estudiantes que tengan aprobado, como mínimo, el primer semestre.
- e) Cumplir con las exigencias de promoción establecidas en este reglamento.

PÁRRAFO VI

DE LOS CERTIFICADOS ANUALES DE ESTUDIOS Y DE LAS ACTAS DEL REGISTRO DE CALIFICACIONES Y PROMOCIONES ESCOLARES

Artículo 37:

El establecimiento Educacional, al término del año escolar, entregará a sus alumnos de los niveles básicos un certificado anual de estudio que indicará las asignaturas o asignaturas estudiadas, las calificaciones finales obtenidas en cada uno de ellos y la situación final correspondiente.

Artículo 38:

Las actas del registro de calificaciones y promoción consignarán, las calificaciones finales en cada asignatura al igual que la situación final de los educandos. Al término del año escolar se enviará la información de resultados académicos del Establecimiento de acuerdo a los requerimientos de la Dirección Provincial de Educación

PÁRRAFO VII

DE LA CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 39:

El Ministerio de Educación Pública resolverá, por intermedio de la Dirección que corresponda, las situaciones de alumnos que hayan realizado estudios en el extranjero, de acuerdo a los convenios y normas en vigencia. La convalidación deberá ceñirse a las disposiciones que para estos efectos establezcan dichas Direcciones.

Maipú, marzo del 2017

REGLAMENTO DE EVALUACION

(ENSEÑANZA MEDIA)

En relación al Decreto 112 de 1999 y 83 del 2001, que reglamentan la evaluación y la promoción de alumnos, permitiendo a cada establecimiento tomar algunas decisiones referidas al proceso, de acuerdo a opciones señaladas y permitidas por este texto legal, el Establecimiento Educacional particular subvencionado "San Valentín", ubicado en la Comuna de Maipú, R.B. D. 25197-6, Región Metropolitana, presenta a la comunidad educativa su Reglamento de Evaluación para los niveles de Enseñanza Media.

PARRAFO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1:

Las disposiciones de la presente normativa se aplicarán en nuestro establecimiento educacional denominado "San Valentín", declarado cooperador de la Función y Servicio Educacional del Estado de Chile, según Resolución Exenta número 1667, del 30 de junio de 1999.

Artículo 2:

El establecimiento educacional decide, previo conocimiento de los lineamientos entregados por la Autoridad Educacional, el Proyecto Educativo Institucional, la consulta al Consejo de Profesores y la planificación anual del proceso de evaluación, todos los aspectos administrativos que complementan la información necesaria para ser entregada al inicio del año lectivo a la Comunidad Escolar.

Artículo 3:

La asistencia a clases es un aspecto importante en el proceso de enseñanza - aprendizaje, para la evaluación, para la promoción y para la subvención escolar, según lo cual toda ausencia deberá ser justificada personalmente por el apoderado.

PARRAFO II: DE LAS EVALUACIONES

Artículo 4:

Las evaluaciones estarán centradas en el dominio que poseen los educandos respecto de los objetivos de aprendizaje, en las formas y medios que utilizan para organizar y relacionar toda la información, evaluando, también, las actitud y compromiso que manifiestan frente a sus procesos personales.

Artículo 5:

Las estrategias metodológicas planteadas para alcanzar los objetivos, en cada asignatura, permitirán lograr aprendizajes significativos, saberes y experiencias de cada educando, en su personal proceso de formación.

Artículo 6:

Dado que los alumnos tienen diferentes estilos y ritmos para aprender y formas de dominar los aprendizajes y que las competencias puedan expresarse de variados modos, los contenidos o temas educativos serán evaluados de tal manera que los educandos puedan producir respuestas de diferente tipo. Por tal razón, los eventos de evaluación diseñados estarán basados en las actividades escolares que los alumnos realizan habitualmente y se plantearán situaciones con sentido, es decir, pruebas donde los alumnos desarrollen sus ideas y pongan al servicio de sus aprendizajes las experiencias previas.

Artículo 7:

En el proceso de evaluación se incorporará la autoevaluación y coevaluación, para integrar a los educandos de modo directo con su proceso educativo y construir así desarrollo e internalización de criterios y procedimientos para la realización de sus trabajos, favoreciendo la capacidad, participación y equidad.

Artículo 8:

El aprendizaje de los alumnos será evaluado en forma habitual y sistemática, mediante las siguientes modalidades, permitiendo así el seguimiento de logros de objetivos para cada asignatura. Estos serán:

a) Evaluación al comienzo y/o durante el proceso educativo (diagnóstica):

Proceso que apunta a determinar habilidades y conocimientos específicos con los que los educandos inician sus aprendizajes, actividad fundamental para realizar una pedagogía de la diversidad.

b) Evaluación durante el aprendizaje (formativa):

Proceso que cumple una función formativa, centrada en el desarrollo pedagógico y en las actividades de producción de los alumnos, midiendo partes o etapas del proceso

c) Evaluación Diferenciada:

Proceso que cumple con evaluar la diversidad, teniendo presente la historia curricular en cuanto a ritmo y estilos de aprendizajes, diagnósticos y tratamientos de dificultades y/o problemas de aprendizajes, tratados o no tratados.

En este proceso es vital la evacuación de informes periódicos y actualizados entregados por profesionales competentes (sicólogos, siquiатras, neurólogos, sicopedagogos, etc.), que señalen el diagnóstico y las pautas evaluativas a seguir por los Docentes y la Comunidad escolar.

Se deja expresa constancia, que realizado todo el proceso anterior en favor del alumno y bajo la supervisión de la Coordinación Pedagógica, este educando tendrá las mismas posibilidades de promoción o repitencia, según lo señala esta Normativa de Evaluación.

d) Evaluación Integrativa (acumulativa):

Proceso que permite una evaluación global de los aprendizajes alcanzados, a través de una parte importante y/o de toda la actividad educativa y estará centrada en las capacidades de interrelación e integración de aprendizajes.

e) Proceso de Eximición:

En relación a la eximición de una asignatura, en casos debidamente fundamentados, el Director del Establecimiento Educacional, la Coordinación Pedagógica, el profesor jefe de curso y el profesor de asignatura correspondiente, podrán autorizar la eximición, vía resolución interna, siempre que los apoderados del educando acrediten, vía documentos oficiales, dificultades o problemas de salud que ameriten la eximición, que sólo podrá ser en las asignaturas de Ed. Física, Inglés y Religión.

Artículo 9:

Para la aplicación de estas formas de evaluación se utilizará diferentes procedimientos evaluativos:

Pruebas Escritas: de redacción y objetivas, usando todas las posibilidades y combinaciones (con apoyo de textos, para resolver en casa; trabajos de composición e investigación).

Pruebas Orales: disertaciones, interrogaciones, usando todas las posibilidades y combinaciones (foros, debates, entrevistas, etc.)

Trabajos prácticos: de ejecución manual o física.

Artículo 10:

Los resultados de los instrumentos evaluativos aplicados a los educandos serán entregados en un **plazo máximo de diez días hábiles.**

Artículo 11:

El año escolar será subdividido en periodos semestrales.

Calendario año 2016:

1er. Semestre	:	Desde el 06 de marzo al 07 de julio
2do. Semestre	:	Desde el 24 de julio al 14 de diciembre
Vacaciones Inv.	:	Desde el 10 de julio al 21 de julio

Artículo 12:

Los alumnos obtendrán un promedio parcial en cada una de las asignaturas, los que serán promediados en forma aritmética para obtener el Promedio de cada semestre. El promedio anual será el resultado de la media aritmética del primer y segundo semestre (no hay exámenes anuales)

PARRAFO III: DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 13:

Los resultados de las evaluaciones expresadas como calificaciones, en cada uno de las asignaturas, se registrarán a través de una escala numérica de 1.0 a 7.0, expresadas en enteros y con un primer decimal.

Artículo 14:

Los resultados de los eventos evaluativos sicométricos estarán basados en una escala de calificaciones confeccionada con una exigencia del 60%, para su aprobación, siendo la nota 4.0, la calificación mínima de aprobación.

Artículo 15:

El Ministerio de Educación señala que la asignatura de Religión es optativa. Sin embargo, por acuerdo del Consejo de Profesores se establece que será el apoderado quien renuncie, por escrito, a esta posibilidad, ya que la asignatura de religión tiene como centro de su quehacer, mayor espiritualidad, la vivencia de los valores privilegiados por nuestra cultura y por el énfasis dado por nuestro PEI.

Artículo 15-A Teniendo como fundamento, según señala la “investigación pedagógica”, que “a mayor asistencia más y mejores serán los aprendizajes, el Consejo de Profesores, ratificado por el Consejo Escolar, todos los estudiantes de la Enseñanza Media, tendrán derecho a una calificación 7.0 (siete) parcial, por semestre, en la asignatura que el educando determine. (basta la ausencia de un día, por las razones que fuere, para que el alumno(a) pierda este derecho).

Artículo 16:

La asignatura de Religión continuará siendo evaluada en conceptos y no incidirá en la promoción escolar de los educandos, al igual que la asignatura de Consejo de curso y de Orientación. (Por acuerdo de Consejo de Profesores, el promedio de Religión como también el de Orientación se colocará como nota parcial en una asignatura previamente acordada).

Los conceptos evaluativos a utilizar son: MB (muy bueno); B (bueno); S (suficiente); I (insuficiente), tanto en las calificaciones parciales como los promedios finales.

Artículo 17:

Los alumnos de enseñanza media Humanístico- Científica obtendrán, durante el año lectivo, las siguientes calificaciones:

- a) Parciales: corresponderá a las calificaciones coeficiente uno y dos que los alumnos obtendrán durante el semestre, en las distintas asignaturas.
- b) Semestrales: corresponderá en cada asignatura el promedio aritmético de las calificaciones parciales, obtenidas durante dicho periodo.

- c) Anuales y Finales: corresponderá en cada asignatura al promedio aritmético de los semestres, en cada uno de las asignaturas.
- d) Promedio General: corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales obtenidas por los alumnos, en cada asignatura.
- e) Factor San Valentín: El Consejo de Profesores y el Consejo Escolar acordaron aplicar el factor San Valentín a todo promedio general anual igual o superior a 6.0, desde Primero a Cuarto Año de Enseñanza Media. Este factor valora el promedio general en un 80% y asigna un 7.0 que equivale a 20% de la nota final.
- f) Los promedios semestrales, anuales y generales serán aproximados desde la centésima cinco a la décima superior.

Artículo 18:

El apoderado recibirá un informe de calificaciones finales, terminado cada uno de los semestres.

Artículo 19:

Según el número de horas de clases, en cada asignatura, el profesor registrará un número mínimo de calificaciones por semestre:

02 Hrs. semanales : 05 notas (3 coef. 1 y 1 coef. 2)

03 Hrs. semanales :

04 Hrs. semanales : 06 notas (4 coef. 1 y 1 coef. 2)

05 Hrs. semanales :

06 Hrs. semanales : 07 notas (5 coef. 1 y 1 coef. 2)

Artículo 20:

Se asignará coeficiente dos a las calificaciones parciales que correspondan a:

- a) Pruebas de síntesis con los contenidos más relevantes.**
- b) Trabajo específico previa evaluación y autorización de Coordinación Pedagógica de los instrumentos a utilizar.**

Artículo 21:

El logro de los Objetivos Fundamentales Transversales se registrará en el “Informe de Desarrollo Personal y Social del Alumno”, junto con el informe de calificaciones.

Artículo 22:

El informe de Desarrollo Personal y Social se evaluará con los siguientes conceptos:

S :(Siempre) Permanencia y continuidad en la evidencia del rasgo

G :(Generalmente) En forma frecuente manifiesta el rasgo

O :(Ocasionalmente) Sólo a veces manifiesta el rasgo

N :(Nunca) No se manifiesta el rasgo

En él se comunicará por escrito el desarrollo personal del educando, en relación a las cinco áreas en que se han organizado los Objetivos Fundamentales Transversales.

- Área de Crecimiento y Autoafirmación
- Área del Desarrollo del Pensamiento
- Área de Formación Ética
- Área de la Persona y su Entorno
- Área de la Informática

IV.- DE LA PROMOCION DE LOS ALUMNOS DE ENSEÑANZA MEDIA

Artículo 23:

Para la promoción al curso superior o para optar a la Licencia de Enseñanza Media, se considerarán, conjuntamente, el logro de los objetivos de las asignaturas del Plan de Estudios del Establecimiento Educacional y la asistencia a clases.

1.- Logro de objetivos:

- a) Serán promovidos los alumnos de Enseñanza Media que hubieran aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
 - b) Serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado un asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio igual o superior a 4,5. Para efecto de cálculo se considerará la calificación de la asignatura no aprobada.
 - c) Igualmente, serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado dos asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio igual o superior 5.0. Para efecto de cálculo se considerará la calificación de las dos asignaturas no aprobadas.
- No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si entre las dos asignaturas no aprobados se encuentran las asignaturas de Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemática, los alumnos (as) de 3° y 4° año Medio serán promovidos siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio igual o superior a 5,5. Para efecto de cálculo de este promedio se considerará la calificación de las dos asignaturas no aprobadas.

2.- Asistencia:

Para ser promovidos los alumnos deberán asistir, a lo menos, 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual. No obstante lo anterior, el Director del Establecimiento en conjunto con la Coordinación Pedagógica y los Profesores del curso podrán autorizar la promoción de los alumnos que no cumplieran con el porcentaje mínimo de asistencia, fundados en razones de salud u otras debidamente justificadas, siendo requisito el cumplir con las exigencias académicas.

Artículo 24:

La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los estudiantes un certificado anual de estudio que indique las asignaturas, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

V.- DE LAS SITUACIONES ESPECIALES

En relación a las situaciones especiales, derivadas de la evaluación y promoción dentro del año escolar, los criterios y procedimientos se ajustarán a los Decretos Ministeriales, al Proyecto Educativo Institucional y a la voz del Consejo de Profesores y Consejo Escolar.

Artículo 25:

Ingreso tardío a clases:

Si una familia o apoderado solicita que su hijo (a) se incorpore a nuestro establecimiento, a cualesquiera de los niveles otorgados por nuestra institución educacional, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- c) Educando en proceso escolar: deberá presentar la documentación oficial que acredite calificaciones suficientes para ser incorporado al proceso. La Coordinación Pedagógica, en acuerdo con la familia y la documentación que presenten, decidirá la forma de homologar las calificaciones; teniendo presente el periodo en el que se integra.
- d) Educando no integrado al proceso escolar: deberá presentar toda la documentación oficial requerida, incluida una declaración jurada que indique las razones para no estudiar, la que será evaluada y resuelta según los antecedentes. Teniendo como criterio la flexibilidad que beneficie al estudiante en su proceso de Enseñanza/Aprendizaje y que permita mejor resolver.

Artículo 26:

Ausencia a clases por periodos prolongados:

Los casos de ausencias por periodos prolongados, incluida la participación en actividades nacionales o internacionales (en las áreas: del deporte, literatura, ciencias y las artes) becas u otras similares, se tendrá en cuenta:

- a) Las disposiciones Ministeriales
- b) El Proyecto Educativo Institucional.
- c) Petición y necesidad de la familia del educando
- d) Experiencia en casos anteriores y similares

Teniéndose siempre criterios de flexibilidad que beneficien al estudiante en su proceso de enseñanza – aprendizaje, para mejor resolver.

Toda solución se enmarcará dentro de los plazos que el calendario escolar fija para su año lectivo en curso.

Artículo 27:

En relación al cumplimiento del Servicio Militar Obligatorio de alguno de nuestros educandos, sin que haya concluido su Educación Media en el colegio o en la Institución Militar, el establecimiento educacional procederá, según los siguientes criterios:

- a) Asegurar y guardar un cupo. Este derecho no podrá impetrarse después de transcurrido un año lectivo, desde terminada la obligación del Servicio Militar.
- b) Dependiendo de la fecha en que el educando concluya el Servicio Militar y del procedimiento aplicado por el Establecimiento, el alumno(a) podrá integrarse al curso que por su grado escolar le corresponda.

Artículo 28: Situaciones de Embarazo, Paternidad y Estado civil.

Informado oficialmente el establecimiento, por parte del apoderado titular y/o de la alumna de una situación de embarazo, se tendrá presente dar las facilidades, no discriminar, flexibilidad, integración y el respeto por la vida.

En esta situación se aplicarán los siguientes criterios a saber:

- A) Apoyar la decisión de la estudiante y su familia si estos optan por que la educanda continúe en el establecimiento, concordando con ésta los criterios y procedimientos a seguir.
- B) Respetar la decisión de la educanda y su familia si optan, libremente, por retirarse del sistema escolar, pudiendo integrarse al año escolar siguiente.
- C) En caso de alumnos que estén en situación de ser padres se apoyarán y se darán todas las facilidades que permitan ejercer su paternidad.
- D) El estado civil de un alumno(a) no cambiará su calidad de alumno regular del establecimiento.

Artículo 29:

Término Anticipado del año escolar:

El término anticipado del año escolar es una figura administrativa muy ocasional y especial que el establecimiento podrá ofrecer a las familias que enfrenten situaciones especiales, siempre y cuando se cumplan algunas de las condiciones que a continuación se detallan.

- a) El apoderado ingresa solicitud en secretaría.
- b) Tener un motivo extraordinario (beca de estudios, traslado permanente de la familia, para vivir fuera del país, por ejemplo)
- c) Tener una asistencia al establecimiento igual o superior a 85% al momento de la solicitud.

- d) Será requisito tener el primer semestre aprobado.
- e) Cumplir con las exigencias de promoción establecidas en este reglamento.

PARRAFO VI

DE LOS CERTIFICADOS ANUALES DE ESTUDIOS Y DE LAS ACTAS DEL REGISTRO DE CALIFICACIONES Y PROMOCIONES ESCOLARES

Artículo 32:

El Establecimiento Educacional, al término del año escolar, entregará a los alumnos de los niveles de Enseñanza Media un certificado anual de estudio que indicará las asignaturas o estudiadas, las calificaciones finales obtenidas en cada uno de ellos y la situación final correspondiente.

Artículo 33:

Las actas del registro de calificaciones y promoción consignarán las calificaciones finales en cada asignatura como la situación final de los educandos. Al término del año escolar se enviará la información de resultados académicos del Establecimiento de acuerdo a los requerimientos de la Dirección Provincial de Educación

PARRAFO VII

DE LA CONVALIDACION DE ESTUDIOS

Artículo 34:

El Ministerio de Educación Pública resolverá por intermedio de la Dirección que corresponda, las situaciones de alumnos que hayan realizado estudios en el extranjero, de acuerdo a los convenios y normas en vigencia. La convalidación deberá ceñirse a las disposiciones que para estos efectos establezcan dichas Direcciones.

Maipú, marzo 2017